

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 22 del artículo 11 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I De su Definición y Atribuciones

Artículo 1.º El Consejo Directivo es el organismo de dirección académica y administrativa que representa el más alto nivel de decisión dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Universidad Simón Bolívar. Por consiguiente, las decisiones de su competencia no pueden ser modificadas por ninguna otra unidad académica ni administrativa de la Universidad.

Artículo 2.º El Consejo Directivo estará integrado por el Rector, los Vice-Rectores, el Secretario, el Director de Núcleo, los Directores de División, los Decanos, dos representantes de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y un Delegado del Ministerio de Educación. Así mismo, asistirá a las reuniones con carácter de invitado permanente, el representante electo de los trabajadores administrativos y técnicos ante el Consejo Directivo, quien tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 3.º El Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo, con carácter permanente o temporal, cuando lo considere conveniente, a asesores o a directores académicos o administrativos, o a miembros de la comunidad universitaria, los cuales tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 4.º El Rector es el responsable de convocar y presidir el Consejo Directivo abrir y cerrar las sesiones, someter a consideración del cuerpo el orden del día de cada sesión, velar por el cumplimiento de las resoluciones y suscribir las actas de las reuniones, conjuntamente con el Secretario.

Artículo 5.º La Secretaría del Consejo Directivo la ejercerá el Secretario, de acuerdo a lo pautado en el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6.º El Secretario es la autoridad responsable de elaborar, de acuerdo con el Rector, el orden del día que será considerado por el Consejo Directivo, de preparar y someterá a consideración de los Consejeros el Acta de la Sesión anterior para su aprobación y de despachar la correspondencia del Consejo Directivo.

Artículo 7.º Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y someterlo a la consideración del Consejo Superior.
2. Fijar y ejecutar las políticas de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
3. Aprobar los planes operativos para cada una de las áreas que integran la estructura organizativa de la Institución.
4. Coordinar el proceso de desarrollo integral de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por los Planes de la Nación, por el Consejo Superior.
5. Conocer y aprobar los contratos para la ejecución de estudios, servicios técnicos y asesora relacionados con las actividades de la Universidad.
6. Nombrar la Comisión Clasificadora del Personal Académico de acuerdo con las normas que se establezcan al efecto.
7. Considerar para su aprobación la designación a incorporación del personal académico propuesto por el Rector.
8. Considerar el Anteproyecto anual del Presupuesto-Programa y presentarlo al Consejo Superior para su aprobación.
9. Conocer y aprobar la ejecución del presupuesto y de los programas asignados a las áreas operativas.
10. Conocer los informes sobre el funcionamiento y la evaluación de las diferentes unidades de la Universidad y adoptar al respecto cualquier medida que considere pertinente.
11. Conocer y resolver las solicitudes sobre reválidas de títulos, equivalencias de estudios y traslados, de conformidad con los Reglamentos correspondientes.
12. Discutir y aprobar los Reglamentos internos y las normas y procedimientos para el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
13. Establecer los aranceles universitarios.
14. Fijar el número de alumnos a ser admitidos anualmente y determinar los requisitos de ingreso a la Universidad.

15. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados y donaciones.
16. Conferir los títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otorgar otras distinciones.
17. Elaborar la Memoria y Cuenta y presentarla al Consejo Superior.
18. Aprobar los Convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales de acuerdo con las políticas establecidas al efecto.
19. Proponer al Consejo Superior las reformas al Reglamento General.
20. Conocer y decidir sobre la concesión de becas y años sabáticos propuestos por los organismos competentes.
21. Conocer los informes presentados por la Contraloría Interna y recomendar las medidas pertinentes, dando información al Consejo Superior.
22. Aprobar los diseños curriculares aplicables en los diferentes niveles.
23. Proponer al Consejo Nacional de Universidades (C.N.U.), de acuerdo con el Consejo Superior, la creación, modificación o supresión de carreras, a fin de adecuar la oferta académica a las necesidades nacionales y regionales.
24. Aprobar el Calendario Anual de la Universidad.
25. Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y la duración de dichas medidas
26. Dictar, en concordancia con las Leyes y Reglamentos respectivos, el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones, pensiones y despidos, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario.
27. Establecer la estructura organizativa de la Universidad.
28. Dictar su Reglamento Interno.

Artículo 8.º Los asuntos de carácter académico que vayan a ser sometidos a Consejo Directivo requieren consideración previa del Consejo Académico cuando ello sea pertinente.

Capítulo II De las Deliberaciones

Artículo 9.º El Consejo Directivo celebrará sus sesiones ordinarias una vez cada quince días, en el día y hora que el propio Consejo determine; y sus sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Rector Presidente por considerarlo conveniente o necesario, o a petición por escrito, de por lo menos la tercera parte de los integrantes del Consejo. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos para los cuales hubiere sido convocado el Consejo.

Artículo 10. Las sesiones se declararán abiertas, y se desarrollarán, con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

De no poder llevarse a cabo la reunión, por falta de quórum, se levantará un acta dejando constancia de quiénes asistieron en esta oportunidad.

Artículo 11. Toda sesión se realizará conforme al orden del día preparado por el Rector y aprobado por el Consejo. El Secretario distribuirá este orden del día detallado a los miembros del Consejo por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente. Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán solicitar al comienzo de la sesión, modificación del orden del día y también la inclusión de puntos varios.

Artículo 12. Toda proposición que se presente a la consideración del Cuerpo debe ser sometida a votación.

Artículo 13. Toda materia debatida y resuelta no podrá discutirse de nuevo, a menos que así lo solicite expresamente el Rector Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Las decisiones del Consejo Directivo, cuando se trate de materias que requieran votación, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 15. Cuando dos o más proposiciones obtengan el mismo número de votos sin alcanzar ninguna de ellas la mayoría prevista anteriormente, se reabrirá el debate. En caso de que persista esta situación, el Presidente del Cuerpo podrá ejercer su voto calificado o aplazar la discusión del asunto para otra sesión.

Artículo 16. Cualquier miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a razonar su voto sobre las resoluciones tomadas por el Cuerpo.

Artículo 17. Las intervenciones y deliberaciones del Consejo, tendrán carácter reservado.

Artículo 18. Las actas del Consejo contendrán el informe del Rector, las resoluciones del Cuerpo y los votos razonados, si los hubiere, y tendrán carácter público.

Artículo 19. El Consejo Directivo podrá designar comisiones especiales, de carácter transitorio o permanente, para la realización de tareas específicas acordadas por el Cuerpo.

Artículo 20. Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Directivo Universitario de fecha 18 de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)